

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

#### **Orden de 29/11/2016, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se establecen los precios públicos del servicio de análisis fisicoquímicos y palinológicos de mieles. [2016/13382]**

La Ley 4/2015, de 26 de marzo creó el Instituto Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario y Forestal de Castilla-La Mancha (Iriaf), rigiéndose en la actualidad por lo dispuesto en sus Estatutos según Decreto 42/2015 de 15 de junio.

El Instituto Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario y Forestal de Castilla-La Mancha (Iriaf), se crea según la citada Ley, como organismo público que tiene personalidad jurídica pública diferenciada, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión, adscrito a la Consejería competente en materia de producción agroalimentaria y forestal. Actúa como medio propio de la Administración en áreas básicamente tecnológicas, industriales, de investigación, de transferencia y formación.

El Gobierno Regional ha encomendado al Iriaf la prestación del servicio público de análisis de mieles para el sector apícola de Castilla-La Mancha en su laboratorio de Investigación de Mieles del Centro de Investigación Apícola y Agroambiental (Ciapa), de Marchamalo (Guadalajara) adscrito al Iriaf en la Disposición Adicional Segunda de su Ley de creación.

Los precios públicos que conforman la cartera de sus servicios se han establecido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1.a) de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, sobre el coste de las prestaciones que los originan y, según consta en la memoria económico-financiera realizada, cubren la totalidad del coste de los servicios. Además se ha tenido en cuenta que el objetivo del Instituto Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario y Forestal de Castilla-La Mancha (Iriaf) no es competir con el sector privado, ni distorsionar la competencia.

De acuerdo con lo dispuesto, a propuesta del Instituto Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario y Forestal de Castilla-La Mancha (Iriaf), y en virtud de las competencias atribuidas a esta Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural por el Decreto 84/2015, de 14/07/2015, previo informe favorable de la Dirección General de Tributos y Ordenación del Juego y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1.a) de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha, dispongo:

#### Artículo 1.- Objeto.

La presente norma tiene por objeto fijar las cuantías de los precios públicos de las analíticas de mieles para el sector apícola de Castilla-La Mancha en el del Centro de Investigación Apícola y Agroambiental (Ciapa) de Marchamalo, adscrito al Instituto Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario y Forestal, cuyas cuantías se establecen en el Anexo I, así como establecer el procedimiento para la prestación del servicio analítico.

#### Artículo 2.- Procedimiento para la prestación del servicio analítico.

1. Los interesados se dirigirán al Centro de Investigación Apícola y Agroambiental (Ciapa) presentando su solicitud de análisis conforme al modelo oficial establecido, bien de forma presencial en cualquiera de los Registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, bien de forma telemática con firma electrónica mediante el envío de los datos a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ([www.jccm.es](http://www.jccm.es)).

2. El Centro de Investigación Apícola y Agroambiental informará al interesado de las actividades analíticas que pueden ser realizadas en el momento de la solicitud, en base a la disponibilidad de la cartera de servicios, indicando su coste, su tramitación así como aquellas condiciones indispensables para efectuar la analítica. Esta información se facilitará al interesado en el mismo acto o, en su defecto, en el plazo máximo de cinco días hábiles desde la presentación de la solicitud. Asimismo, se indicará al interesado el documento de pago (modelo 046 de acuerdo con lo establecido en la Orden de 08/10/2012, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban los documentos de pago de tasas, precios

públicos y otros ingresos, se establecen los órganos competentes y se regula el procedimiento de recaudación). En caso de no poderse efectuar la analítica solicitada, se procederá a informar al interesado motivando las causas.

3. No obstante, en aquellos casos en que por haber sido solicitada la analítica en un proceso judicial o por su urgencia o complejidad no sea posible el abono del precio público con carácter previo a la prestación del servicio, el Centro de Investigación Apícola y Agroambiental, previa valoración de la concurrencia de alguna de las anteriores situaciones, realizará el servicio y practicará la correspondiente liquidación que deberá ser debidamente notificada al interesado.

4. Una vez consensuada la analítica a realizar en el Centro de Investigación Apícola y Agroambiental, el interesado procederá al pago del precio público, aportando las muestras en la forma en que se le haya indicado así como el documento justificativo de haber satisfecho el precio público, con el que se entenderá aceptada la prestación del servicio analítico.

#### Artículo 3.- Contraprestaciones pecuniarias.

1. Cuando los servicios prestados o actividades realizadas por el Centro de Investigación Apícola y Agroambiental no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios, por venir impuestos por disposiciones legales o reglamentarias o por ser imprescindibles para la vida privada o social de quien los solicita o, cuando dichos servicios no se presten o realicen por el sector privado, se abonarán las tasas establecidas en Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la citada ley.

2. Cuando dichos servicios prestados o actividades realizadas por el Centro de Investigación Apícola y Agroambiental sean prestados o realizados por el sector privado y sean de solicitud o recepción voluntaria por parte de los ciudadanos, se abonarán los precios públicos establecidos en la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

3. Serán sujetos pasivos de las tasas y obligados principales del pago de los precios públicos los establecidos en los artículos 13 y 27 de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

#### Disposición final primera.- Habilitación para la actualización de precios públicos.

Se faculta a la persona titular de Instituto Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario y Forestal de Castilla-La Mancha (Iriaf) para que, mediante resolución, se dicten las disposiciones necesarias para la aplicación de esta Orden así como para llevar a cabo la publicación anual de la relación de los precios públicos regulados en esta Orden con las cuantías e importes actualizados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha.

#### Disposición final segunda.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 29 de noviembre de 2016

El Consejero de Agricultura,  
Medio Ambiente y Desarrollo Rural  
FRANCISCO MARTÍNEZ ARROYO

## Anexo I. Precios públicos

|                            | Precio (euros) |
|----------------------------|----------------|
| Acidez libre               | 7,41           |
| pH                         | 7,21           |
| Conductividad              | 6,06           |
| Color                      | 6,66           |
| Humedad                    | 6,41           |
| Hidroximetilfurfural       | 10,61          |
| Determinación palinológica | 37,51          |

Cuando la analítica a realizar no figure en la relación comprendida en el presente anexo, se elaborará un presupuesto teniendo en cuenta el coste de la prestación, que deberá ser aceptado por el peticionario.

A los anteriores precios se les aplicará el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo impositivo vigente